



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Solicitante	María Enoy Hincapié Aguirre
Solicitado	Adriana María Giraldo Ciro
Radicado	05001-40-03-013-2024-00008 00
Auto	Interlocutorio N° 773
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P., que señala “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, para lo cual deberá allegar un nuevo poder en donde se identifique de forma clara, el tipo de proceso que pretende adelantar, lo anterior toda vez que el poder aportado es dado para adelantar un proceso de restitución de inmueble
2. Deberá precisar si lo pretendido es adelantar un proceso reivindicatorio, de restitución de inmueble o por un incumplimiento de contrato, lo anterior como quiera que en el poder se señala que se pretende adelantar un proceso de restitución de inmueble, en el escrito de demanda se indica que lo pretendido es un proceso reivindicatorio, y en las pretensiones se hace referencia a un incumplimiento de contrato.
3. De conformidad con lo anterior deberá adecuar el escrito de demanda en consonancia con el tipo de proceso que se pretende adelantar, debiendo realizar las adecuaciones a que haya lugar tanto en los hechos, pretensiones y poder.

4. Procederá a aportar la conciliación extrajudicial, toda vez que si bien, allega citación audiencia de conciliación, no se aporta el acta de haberse llevado la misma acabo de conformidad con lo señalado en el artículo 621 del C.G.P y el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
5. Así las cosas, allegará la solicitud de conciliación en donde se pueda evidenciar lo solicitado, lo cual deberá coincidir con las pretensiones que se elevan en el libelo genitor de la demanda.
6. Señala en el acápite de pruebas, numeral 09 que se aporta guía de envío de diciembre de 2023, sin embargo, revisados los documentos aportados la misma no se encuentra, así como tampoco se evidencia la escritura pública N°. 1078 del 29/06/2011, la cual relacionan en el numeral 12 de dicho acápite, debiéndose procede a aportarlas o retirarlas de los medios de pruebas.
7. Procederá a adecuar los fundamentos de derecho de cara al tipo de proceso que pretende adelantar de conformidad con lo señalado en el numeral 08 del artículo 82 del C.G.P.
8. Aclarará el correo electrónico de la parte demandante toda vez que el indicado en el acápite de notificaciones, es diferente al señalado en el poder.
9. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y dará cuenta de todo ello al Despacho. Lo anterior de conformidad con artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
10. Indicará el domicilio de las partes. (Artículo 82 numeral 2 del CGP)
11. Procera a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 037 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
MARZO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1fb3ab6a536c981757f3e61f90d41d0701a7382e3581be517fd4b633cc24ea**

Documento generado en 05/03/2024 02:58:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>